

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 12-13 que deroga el Dec. No.163-12 y restablece la plena vigencia del Dec. No. 81-12, que excluyó de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Artículo 1 del Dec. No. 706-11, varias porciones de terrenos en La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 81-12, del 29 de febrero de 2012, se excluyó de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Artículo 1, del Decreto No. 706-11, del 15 de noviembre de 2011, las siguientes porciones de terrenos: a) dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve punto veintiséis (2,148,899.26) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1709-B (antigua No. 1709), del Distrito Catastral No. 7, sección La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 84.61% de la Matrícula No. 1700001306; y b) cuatrocientas ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres punto cuarenta y dos (481,243.42) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 2268, del Distrito Catastral No. 7, sección La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 71.40% de la Matrícula No. 1700001307.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 163-12, del 5 de abril de 2012 se derogó el Decreto No. 81-12, del 29 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 1299-12, del 30 de julio de 2012 la Dirección General del Catastro Nacional informó a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, que la Parcela No. 1709-B, del Distrito Catastral No. 7, Sección La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná, con una extensión superficial de 277 H, 53 A, 69 Ca, figura registrada a nombre de Rafael B. Richardson, amparada en el Certificado de Título No. 67-64, Libro 8, Folio 139; y que en dicha Parcela también existe una extensión superficial de 2,539,769.84 metros cuadrados, propiedad de los señores Santigua Richardson Gómez y compartes.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 1371-12, del 17 de agosto de 2012 la Dirección General del Catastro Nacional informó a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, que el Señor Rafael B. Richardson adquirió la Parcela No. 1709-B, de la Compañía Azucarera Haina. C. por A. mediante Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de febrero de 1960, amparada en el Certificado de Título No. 60-7, Libro 3, Folio 227; y la Parcela No. 2268, fue adquirida por dicho señor, mediante el Decreto No. 60-940, amparada con el Certificado de Título No. 60-6, Libro 3, Folio 226.

CONSIDERANDO: Que las dos porciones de terrenos indicadas en el primer considerando del presente decreto fueron adquiridas por la empresa española Gata de Gorgos Desarrollos Turísticos S. L. (GADETUR), para desarrollar el Proyecto Turístico **Santa Bárbara Residentes Golf and Beach**, para cuyo desarrollo la referida empresa ha venido trabajando desde el año 2006.

VISTO: El Decreto No. 706-11, del 15 de noviembre de 2011.

VISTO: El Decreto No. 81-12, del 29 de febrero de 2012.

VISTO: El Decreto No. 163-12 del 5 de abril de 2012.

VISTOS: Los oficios de la Dirección General del Catastro Nacional, Nos. 1299-12 y 1371-12, del 30 de julio y 17 de agosto de 2012, respectivamente.

VISTA: La comunicación del 11 de septiembre de 2012, suscrita por la Dra. Mary Ledesma, en representación de GADETUR SAMANA, S. A., dirigida al Presidente de la República, vía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto No. 163-12, del 5 de abril de 2012, y, consecuentemente, se restablece la plena vigencia del Decreto No. 81-12, del 29 de febrero de 2012, que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Artículo 1, del Decreto No. 706-11, del 15 de noviembre de 2011, las siguientes porciones de terrenos:

a) Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve punto veintiséis (2,148,899.26) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1709-B (antigua No. 1709), del Distrito Catastral No. 7, sección La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 84.61% de la Matrícula No. 1700001306;

b) Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres punto cuarenta y dos (481,243.42) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 2268, del Distrito Catastral No. 7, sección La Pascuala, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 71.40% de la Matrícula No. 1700001307.

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 13-13 que dispone la incineración o destrucción de varias especies timbradas. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-13

CONSIDERANDO: Que las especies timbradas especificadas más adelante, están fuera de circulación, siendo por consiguientes no aptas para el expendio.

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley No.80-99, del 29 de julio de 1999.

VISTA: La Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la incineración o destrucción de las siguientes especies timbradas: